

## **AUTO No. 02174**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante el radicado No. 2019ER69382 de fecha 28 de marzo de 2019 el señor DIEGO ALBERTO ALVAREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.307, en su calidad de Representante Legal de HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S., presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, ubicados en espacio público, en la Calle 18 No. 4 - 82, barrio Veracruz, localidad de Santa fe, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-226045.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado por el señor DIEGO ALBERTO ALVAREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.307, en su calidad de Representante Legal de HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.824.498 – 5.
2. Copia de Recibo de pago No. 4396201, del 20 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.824.498 - 5, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Escrito de solicitud, suscrito por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FC TORRE ACQUA, con NIT. 830.053.994-4, propietario del predio ubicado, en la Calle 18 No. 4 - 82, localidad de Santa fe, de la ciudad de Bogotá D.C., a la empresa HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.824.498 – 5, para realizar las actuaciones ante esta Secretaría, relacionada con la solicitud de obtención de permisos de aprovechamiento silvicultural.

**AUTO No. 02174**

4. Copia de la cédula de ciudadanía, del señor DIEGO ALBERTO ALVAREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.307 en su calidad de Representante Legal de empresa HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.824.498 - 5.
5. Certificado de existencia y representación de HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.824.498 - 5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de enero de 2019.
6. Copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-226045, del 09 de enero de 2019.
7. Licencia de Construcción LC 18-1-0088, Curadora Urbana 1, del 20 de abril de 2016.
8. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093601 y Tarjeta Profesional No. 00000-13698 CND.
9. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de Julio de 2019.
10. Resumen del inventario forestal.
11. Ficha técnica de registro – Ficha 1.
12. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

Que, en atención a dicha solicitud mediante oficio con radicado No. 2019EE111426 del 22 de Mayo de 2019, la secretaría de ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió al señor DIEGO ALBERTO ALVAREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.307 en su calidad de Representante Legal de empresa HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.824.498 – 5, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

*“(…) 1. Allegar al expediente el recibo ORIGINAL del pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de*

**AUTO No. 02174**

vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-835, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

2. Sírvase allegar a esta Secretaría el certificado y/o contrato por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO FC- TORRE ACQUA, identificado con Nit 830.053.994-4.

3. Sírvase allegar a esta secretaria el Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en su calidad de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FCTORRE ACQUA.

4. Sírvase allegar a esta secretaria el Certificado de la Superfinanciera de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en su calidad de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- TORRE ACQUA.

5. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

7. Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). (...)"

Que, mediante oficio con radicado No. 2019ER178763 del 05 de agosto de 2019, HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT 900.824.498 – 5, a través del señor EDUARDO BERMUDEZ en calidad de ingeniero forestal, dando respuesta a los requerimientos descritos en párrafo que precede, manifestó lo siguiente:

"(...)

1. No es posible allegar el recibo ORIGINAL por concepto de evaluación porque el ORIGINAL se entregó con la solicitud y radicado 2019ER69382 del día 28 de mayo ...

**AUTO No. 02174**

2. *Se adjunta contrato de patrimonio autónomo FC – TORRE ACQUA, expedido el 09 de marzo de 2017.*
3. *Se anexa certificado de existencia y representación legal FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. expedido el 03 de Julio de 2019*
4. *Se anexa Certificado de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. con NIT 800.144.467-6 de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido el 02 de Julio de 2019.*
5. *Con el radicado 2019ER69382 se incluyó el plano georreferenciado del ARBOL... el documento técnico se entregó en archivo digital.*

(...)"

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

**AUTO No. 02174**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

**Que, a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé:** “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**AUTO No. 02174**

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten.

**AUTO No. 02174**

*Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

**AUTO No. 02174**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

*Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá

**AUTO No. 02174**

*la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FC TORRE ACQUA, con NIT. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Calle 18 No. 4 - 82, localidad de Santa fe, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-226045.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FC TORRE ACQUA, con NIT. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con el individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 18 No. 4 - 82, localidad de Santa fe, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-226045, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la

**AUTO No. 02174**

normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FC TORRE ACQUA, con NIT. 830.053.994-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 24-89, piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Comunicar el contenido de la presente decisión a HABITUS CONTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.824.498 - 5, en su calidad de autorizado, en la Calle 127 A N° 7- 19, Oficina 204, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente:* SDA-03-2019-835

**Elaboró:**

JESSICA PAOLA PACHON  
CONTRERAS

C.C: 1019057898 T.P: N/A

CONTRATO  
20200951 DE  
2020

FECHA  
EJECUCION:

12/06/2020

Página 10 de 11

**AUTO No. 02174****Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO C.C: 1032446615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20200414 DE 2020 FECHA EJECUCION: 12/06/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20200537 DE 2020 FECHA EJECUCION: 16/06/2020

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/06/2020

